

CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: Justicia
Plural, Ministerio
La Paz, 12 Julio 2002



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY DE HABILITACIÓN Y PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PL 158-21CS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El objeto de la presente Ley es regular:

- a) La convocatoria para la presentación de postulaciones para la preselección de candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
- b) El procedimiento de postulación, impugnación, habilitación, evaluación y preselección de candidatos a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la posterior elección mediante sufragio universal, de magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y consejeras y consejeros del Consejo de la Magistratura.
- c) El perfil profesional de magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental.
- d) El perfil profesional de consejeros y consejeras del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 2.- (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley tiene como marco constitucional:

- a) Los artículos 7, 12 I y III, 158 - I - 5, 178 - I, 182 - I y II, 188-I, 194.I, 198, 256 I y II, de la Constitución Política del Estado.
- b) El artículo 14 - I del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- c) El artículo 8 - I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- d) Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, números 1, 2 y 10.

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS). Los siguientes principios rectores orientarán todo el proceso de habilitación y preselección de candidatos a magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y consejeras y consejeros del Consejo

000053



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

de la Magistratura y serán considerados de manera obligatoria por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

a) Idoneidad: Principio que garantiza que, tanto en el proceso de habilitación de candidatos, como en el proceso de preselección de candidatos, la Asamblea Legislativa Plurinacional, habilitará y preseleccionará a los mejores abogados, que demuestren ser técnicamente idóneos para ejercer las altas funciones jurisdiccionales.

b) Meritocracia: Principio que garantiza que, tanto en el proceso de habilitación de candidatos, como en el proceso de preselección de candidatos, la Asamblea Legislativa Plurinacional habilitará y preseleccionará a los abogados que acrediten contar con los mejores méritos profesionales para ejercer las altas funciones jurisdiccionales.

c) Independencia: Principio que garantiza que los candidatos habilitados y preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, una vez electos, desarrollen su noble labor de administrar justicia, libres de influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas.

d) imparcialidad: Principio que garantiza que los candidatos habilitados y preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, una vez electos, desarrollen su noble labor de administrar justicia respondiendo solo a la Constitución y las Leyes.

e) Compromiso: Principio que garantiza que los candidatos habilitados y preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, una vez electos, desarrollen su noble labor de administrar justicia, comprometidos con la protección de los derechos humanos y los valores democráticos del Estado de derecho.

f) Transparencia: Principio que garantiza que todo el proceso de habilitación y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará de manera transparente.

g) Objetividad: Principio que garantiza que todo el proceso de habilitación y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.

h) Publicidad: Principio que garantiza que todos los actos, procesos y procedimientos que se desarrollen en el marco de la presente Ley son públicos, garantizándose la participación como



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

observadores de los medios de comunicación, los interesados y el público en general.

i) Participación democrática: Principio que garantiza la participación activa de la sociedad civil organizada, en todos los actos, procesos y procedimientos que se desarrollen en el marco de la presente Ley.

Artículo 4.- (CRITERIO DE INTERPRETACIÓN). La presente Ley se interpretará de manera sistemática, en el marco de los principios de *unidad y concordancia práctica* de la Constitución Política del Estado y el Bloque de Constitucionalidad.

ARTÍCULO 5.- (GOBIERNO ELECTRÓNICO). El proceso de preselección se caracterizará por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso.

ARTÍCULO 6.- (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO Y DE PLURINACIONALIDAD). La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el 50% de las personas preseleccionadas en las listas de las instituciones sean mujeres, así como la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

ARTÍCULO 7.- (ORGANIZACIÓN INTERNA). I. La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, se encargará de la habilitación y evaluación de las postulaciones al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo Justicia, y la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, se encargará de la habilitación y evaluación de las postulaciones al Consejo de la Magistratura y al Tribunal Agroambiental.

II. Las Comisiones citadas en el parágrafo anterior podrán organizarse operativamente en sub comisiones y grupos de trabajo y podrán adscribirse las y los asambleístas que lo soliciten según Reglamento.

III. Cada proceso de preselección es independiente, por lo que el desarrollo de cada uno no tiene efecto con relación a los demás.

ARTÍCULO 8.- (PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD CIVIL). I. Participarán en calidad de observadores en el desarrollo de todo el proceso, las Academias, Colegios de Abogados, Asociaciones de ex Magistrados, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras de similar naturaleza de acuerdo a la especialidad, que expresen su solicitud escrita de participación, acreditando ante las comisiones que correspondan, su personería jurídica a nivel nacional o departamental y nominando un representante con alto



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

nivel de conocimiento del Derecho en las áreas relacionadas con el proceso de preselección y reconocido prestigio profesional.

II. La Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, una vez concluido el proceso de habilitación y evaluación de las postulaciones al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo Justicia, otorgará reconocimientos a los profesionales acreditados, por contribuir en la participación democrática de la sociedad civil en el proceso.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, una vez concluido el proceso de habilitación y evaluación de las postulaciones al Consejo de la Magistratura y al Tribunal Agroambiental, otorgará reconocimientos a los profesionales acreditados, por contribuir en la participación democrática de la sociedad civil en el proceso.

ARTÍCULO 9.- (PARTICIPACIÓN DE ESPECIALISTAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL). I. Al día siguiente hábil de publicada la Convocatoria, las Comisiones Mixtas solicitarán al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, que proponga profesionales abogados que acrediten un alto nivel de conocimiento del Derecho en relación con las distintas áreas del proceso de preselección, conforme al siguiente detalle:

a) Un profesional abogado en ejercicio de la docencia universitaria, que acredite un alto nivel de conocimiento y especialidad relacionadas a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de reconocido prestigio profesional y evaluación docente meritoria.

b) Un profesional abogado en ejercicio de la docencia universitaria, que acredite un alto nivel de conocimiento y especialidad del Derecho, relacionados al desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria, de reconocido prestigio profesional y evaluación docente meritoria.

c) Un profesional abogado en ejercicio de la docencia universitaria, que acredite un alto nivel de conocimiento y especialidad relacionada al desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria, en el área agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

renovables o biodiversidad, de reconocido prestigio profesional y evaluación docente meritoria.

d) Un profesional abogado en ejercicio de la docencia universitaria, que acredite un alto nivel de conocimiento y especialidad del Derecho, relacionada al régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas, de reconocido prestigio profesional y evaluación docente meritoria.

II. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana en el plazo de 15 días calendario, remitirá la nómina de los profesionales propuestos, adjuntando el perfil profesional y la evaluación docente meritoria de cada especialista.

III. Las comisiones mixtas de la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante informe que destaque los perfiles profesionales, acreditarán en sesión del Pleno Camaral, la participación de los especialistas nominados por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, en calidad de asesores técnicos de las respectivas comisiones.

ARTÍCULO 10.- (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA). I. Todos los actos, procesos y procedimientos que se desarrollen en el marco de la presente Ley son públicos, garantizándose la participación como observadores de los medios de comunicación, los interesados, los acreditados y el público en general.

II. A efectos de garantizar mayor transparencia, las Comisiones Mixtas a solicitud de cualquiera de sus miembros, titulares o adscritos, invitará formalmente a organismos internacionales como veedores del proceso de preselección.

ARTÍCULO 11.- (CONVOCATORIA DE POSTULANTES). I. Una vez que se emita la convocatoria al proceso electoral para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá la convocatoria para la Postulación y Preselección de los postulantes, que será publicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de convocado el proceso electoral, en al menos tres (3) medios de comunicación masivos escritos de alcance nacional.

II. La Convocatoria será publicada también en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de las Cámaras de Diputados y Senadores.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

III. Complementariamente, deberá divulgarse la convocatoria durante tres (3) días continuos a través de tres (3) medios de comunicación masivos escritos de alcance nacional y uno departamental, o de cualquier otra forma de difusión que garantice su difusión. Otros medios de comunicación que así lo deseen podrán publicar la convocatoria, a condición de hacerlo en forma textual.

IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional implementará otros mecanismos de difusión de la convocatoria en los diferentes departamentos.

ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS COMUNES PARA TODAS LAS POSTULACIONES).

Las y los postulantes a los cargos del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, deberán cumplir con la acreditación de los siguientes requisitos comunes:

N°	Requisitos comunes	Fuente de verificación
1	Contar con la nacionalidad boliviana.	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
2	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Libreta de Servicio Militar original, fotocopia legalizada o certificación por autoridad competente.
3	No tener pliego de cargo ejecutoriado.	Declaración voluntaria notarial. (Las comisiones mixtas solicitarán informe sobre Solvencia Fiscal a la Contraloría General del Estado para corroborar la declaración).
4	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento, por delitos en materia penal, sobre todo referidos a la violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas o cualquier delito comprendido en la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.	Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia de violencia pendiente de cumplimiento.	Certificado de Antecedentes Penales de Violencia Ejercida Contra la Mujer y Cualquier Miembro de su Familia CENVI, presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

6	No incurrir en los casos de prohibición, incompatibilidad o acceso al ejercicio de la función pública, establecida en los párrafos I y II del artículo 236, el artículo 238 y el artículo 239 de la Constitución Política del Estado.	Declaración voluntaria notarial, respecto a los Artículos 236, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.
6	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Certificación del Órgano Electoral Plurinacional actualizado.
7	Hablar al menos 2 idiomas oficiales del país.	Certificado de estudios emitido por una entidad debidamente acreditada.
8	No tener militancia en alguna organización política, al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.	Certificación del Tribunal Supremo Electoral presentado por la o el postulante.
9	No haber ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, o haber renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de no haber ocupado dichos cargos, o documentación que acredite la renuncia.
10	No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente y Vicepresidente del Estado, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con representantes ante organismos supraestatales, ni con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado.	Declaración voluntaria notarial.
11	No haber sido dirigente de organizaciones políticas, candidata o candidato a cargos electivos en los últimos ocho (8) años.	Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.
12	No ser, ni haber sido servidor público designado en el cargo de Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro, Director General, Director General Ejecutivo, Gerente General de Empresas Públicas, Embajadora o Embajador, Secretaria o Secretario de Gobiernos Autónomos Departamentales o de Gobiernos Autónomos Municipales, o cargos equivalentes incluidos los cargos de libre nombramiento en los últimos ocho (8) años.	Declaración voluntaria notarial.
13	No haber ejercido anteriormente el cargo de magistrada o magistrado electo, o consejera o consejero electo, en las dos últimas elecciones.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 13.- (REQUISITOS COMUNES PARA POSTULAR A LOS CARGOS DE ALTAS AUTORIDADES JUDICIALES). Las y los postulantes a los cargos del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental, deberán cumplir también con la acreditación de los siguientes requisitos comunes:

N°	Requisitos comunes ²²	Fuente de verificación
1	Tener Título de abogada o abogado en Provisión Nacional.	Título Original o Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional.
2	Estar registrado en el Registro Público de Abogados, o en el Colegio de Abogados respectivo.	Informe del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y/o certificación emitida por el colegio de abogados respectivo, a solicitud de la Comisión Mixta
3	No haber sido destituida o destituido con anterioridad por el Consejo de la Magistratura.	Informe del Consejo de la Magistratura, a solicitud de la Comisión Mixta.
4	No haber sido sancionada o sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas graves o gravísimas.	Informe del Consejo de la Magistratura, a solicitud de la Comisión Mixta.
5	No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
6	No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado. ²³	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
7	No haber participado de la conformación de gobiernos dictatoriales.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública

²² El reglamento utilizado en el anterior proceso de preselección, contemplaba como requisito común "No tener en su contra procesos de violencia intrafamiliar, ni procesos penales de acción pública con imputación formal, que comprometa la ética y la probidad de la o el postulante" (cit). En el proyecto de Reglamento propuesto, se ha procedido a eliminarlo, debido a que resulta inconstitucional y contrario al debido proceso, a la presunción de inocencia, al derecho a la defensa y otros derechos conexos. En consecuencia, una supuesta y subjetiva afectación de la ética y probidad del postulante, no pueden prevalecer por sobre los derechos mencionados y menos restringirlos. Es importante también referir que el delito imputado por cualquier fiscal no causa estado, incluso puede estar mal fundamentado, puede que no sea objetivo, puede que no sea congruente, o puede incluso como ocurre generalmente que no respete un plazo razonable, por todo ello, la imputación puede ser objeto de impugnación a través de diferentes recursos y/o acciones, en el marco del desarrollo del proceso penal y por lo tanto no resulta objetivo considerarlo como un requisito inhabilitante y menos consignar como medio de verificación la certificación SIPPASE actualmente certificación CENVI, que acredita antecedentes penales con sentencia ejecutoriada, como corresponde en un Estado de Derecho.

²³ Este requisito inhabilitante que también figura en el Reglamento vigente, fue cuestionado de inconstitucional por el Colegio Nacional de Abogados, en el Foro de Interés Ciudadano desarrollado en la ciudad de Sucre. Al respecto, si bien se ha mantenido en el proyecto, cabe advertir que la labor de defensa técnica de cualquier persona y por cualquier delito, forma parte de la garantía básica del derecho a la defensa y por lo tanto resulta un componente esencial de las garantías procesales que deben imperar en favor de cualquier persona, independientemente del delito por el que se lo este investigando. Es importante también referir, que el ejercicio profesional de la abogacía se encuentra garantizado en la Ley N° 387 Ley del ejercicio de la Abogacía, de 09 de julio de 2013, en el marco de esta norma, se garantiza la defensa de técnica de cualquier persona patrocinada, independientemente del delito en cuestión, por lo que resultaría conculcatorio al derecho al trabajo y al ejercicio de la profesión de abogado inhabilitar postulaciones por esta causal inhabilitante.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

8	No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional. ²⁴	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
9	No haber patrocinado sistemáticamente a personas que hayan sido condenadas con sentencia ejecutoriada por delitos de narcotráfico, con excepción de los defensores públicos. ²⁵	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
10	En caso de ser propuesto por las naciones y pueblos indígena, originario campesinos, o indicar adscripción indígena, originario campesino.	Acta o certificación de la Comunidad en la que ejerció o ejerce la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

ARTÍCULO 14.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS SEGÚN EL CARGO AL QUE POSTULA). I. Las y los postulantes, además de los requisitos comunes para todas las postulaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, de acuerdo al cargo al que postulen:

1. Requisitos específicos para postular al cargo de magistrada o magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional:

N°	Requisitos específicos	Fuente de verificación
1	Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad al momento de la postulación.	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
2	Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones relacionadas a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, resoluciones judiciales proyectadas, evaluaciones docentes u otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado. Los postulantes habilitados deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.

²⁴ Ibid.

²⁵ En esta causal inhabilitante que también figura en el Reglamento vigente, se introduce la palabra "sistemáticamente", es decir que se inhabilitaría personas que recurrentemente patrocinen personas por delitos con sentencia ejecutoriada de narcotráfico. En este sentido consideramos que debe mantenerse este requisito inhabilitante, toda vez que los abogados que recurrentemente patrocinan este tipo de procesos, pueden terminar siendo parte de mafias organizadas de narcotráfico y/o narco abogados, por lo que no deberían poder postularse a estos altos cargos judiciales.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

3	<p>Acreditar conocimientos especializados concordantes con los reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos.</p>	<p>Fotocopias de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten conocimientos especializados relacionados a las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y/o Derecho Internacional de los Derechos Humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas. • Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización. • Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas. • Fotocopia de la Tesis de Maestría. • Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo. • Fotocopia de la Tesis Doctoral. • Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. <p>Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.</p> <p>La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular.</p> <p>Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.</p>
---	---	--



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

2. Requisitos específicos para postular al cargo de magistrada o magistrado del Tribunal Supremo de Justicia:

N°	Requisitos específicos	Fuente de verificación
1	Haber cumplido treinta (30) años de edad al momento de la postulación.	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
2	Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años, en el desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria.	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, resoluciones judiciales proyectadas, evaluaciones docentes u otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado.
3	Acreditar conocimientos especializados concordantes con los reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados al desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria.	<p>Fotocopias de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten los conocimientos especializados requeridos como:</p> <ul style="list-style-type: none">• Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas.• Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización.• Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas.• Fotocopia de la Tesis de Maestría.• Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo.• Fotocopia de la Tesis Doctoral.• Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. <p>Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.</p> <p>La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular.</p> <p>Todos los postulantes que</p>



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

	resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.
--	---

3. Requisitos específicos para postular al cargo de magistrada o magistrado del Tribunal Agroambiental:

Nº	Requisitos específicos	Fuente de verificación
1	Haber cumplido treinta (30) años de edad al momento de la postulación.	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
2	Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones en la judicatura agraria, la profesión libre, o la cátedra universitaria en el área agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, resoluciones judiciales proyectadas, evaluaciones docentes u otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado.
3	Acreditar conocimientos especializados concordantes con los reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados al desempeño de funciones judiciales, la profesión libre, o la cátedra universitaria, en el área agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	<p>Fotocopias de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten los conocimientos especializados requeridos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas. • Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización. • Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas. • Fotocopia de la Tesis de Maestría. • Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo. • Fotocopia de la Tesis Doctoral. • Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. <p>Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.</p>



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

		<p>La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular.</p> <p>Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.</p>
4	No haber sido declarada autora o declarado autor, cómplice o encubridora o encubridor de delitos, faltas o infracciones contra el medioambiente y la biodiversidad, mediante sentencia judicial o resolución administrativa ejecutoriadas.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
5	No haber sido procesada o procesado y sancionada o sancionado administrativa o judicialmente por incumplimiento de deberes, en condición de autoridad responsable del cumplimiento de las normas de materias de la jurisdicción agroambiental.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
6	No haber sido miembro del Consejo Nacional de Reforma Agraria, en calidad de jueza, juez, vocal o funcionaria o funcionario del Instituto Nacional de Colonización, o funcionaria o funcionario de la Intervención Nacional al Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, mientras dure y concluya el proceso de saneamiento de la propiedad agraria.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
7	No haber sido o ser propietaria o propietario o representante de un predio agrario al momento en que se hubiere verificado la existencia de relaciones de servidumbre en el mismo.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
8	No ser propietaria o propietario, o socia o socio, de manera directa o por intermedio de otra persona o cónyuge, de empresas o sociedades dedicadas al uso, aprovechamiento comercial y/o ilegal de recursos naturales o de biodiversidad.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

4. Requisitos específicos para postular al cargo de Consejera o Consejero del Consejo de la Magistratura:

N°	Requisitos específicos	Fuente de verificación
1	Haber cumplido treinta (30) años de edad al momento de la postulación.	Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
2	Contar con Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura.	Fotocopia del Título Profesional o Título en Provisión Nacional.
3	Acreditar experiencia laboral de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones relacionadas al régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas, control y fiscalización de los operadores de justicia, control y fiscalización del manejo administrativo y financiero, formulación de políticas de gestión del Órgano Judicial.	Fotocopias de certificados de trabajo, memorándums de designación, contratos de trabajo, contratos de consultoría, reconocimientos, auditorías jurídicas realizadas, auditorías de gestión financiera realizadas, informes jurídicos de control disciplinario elaborados, u otros documentos de trabajo, que acrediten la experiencia laboral requerida, a partir de la obtención del Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura.
4	Acreditar conocimientos especializados concordantes con los reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana, relacionados al régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas, control y fiscalización de los operadores de justicia, control y fiscalización del manejo administrativo y financiero, formulación de políticas de gestión del Órgano Judicial.	<p>Fotocopias de certificados que otorguen grados académicos del Sistema Universitario Nacional, que acrediten los conocimientos especializados requeridos como:</p> <ul style="list-style-type: none">• Especialización o estudios de especialidad: Con un total de 1600 horas académicas acreditadas.• Fotocopia del Trabajo de Grado de especialización.• Maestría: Con un total de 2400 horas académicas acreditadas.• Fotocopia de la Tesis de Maestría.• Doctorado: Con un total de 2800 horas académicas acreditadas como mínimo.• Fotocopia de la Tesis Doctoral.• Post Doctorado: Acreditar copia del certificado, copia de la investigación Post Doctoral y copia de la o las publicaciones científicas en revistas indexadas. <p>Los grados académicos de post grado otorgados en el extranjero, serán acreditados con fotocopia simple con cargo a posterior presentación del certificado original ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado. La carga horaria de los grados académicos de post grado otorgados en</p>



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

		universidades del extranjero, serán reconocidos de acuerdo a sus planes de estudio y diseño curricular. Todos los postulantes que resulten habilitados, deberán presentar su documentación original, a requerimiento de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.
5	No haber sido suspendida o suspendido ni sancionada o sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de jueza o juez, magistrada o magistrado, vocal o Consejera o Consejero Departamental.	Informe del Consejo de la Magistratura.
6	No haber sido suspendida o suspendido ni sancionada o sancionado en juicio de responsabilidades.	Informe de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7	No haber sido suspendida o suspendido ni sancionada o sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de docente universitario, o en el ejercicio profesional.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.

II. Los Asesores Técnicos nominados por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, coadyuvarán con las comisiones mixtas, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que acrediten conocimientos especializados concordantes con los reglamentos de postgrado de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 15.- (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). Las y los postulantes podrán presentarse de manera individual y directa o ser propuestos a través de organizaciones de la sociedad civil o de naciones o pueblos indígena originario campesinos, por universidades públicas o privadas, asociaciones profesionales e instituciones civiles debidamente reconocidas relacionadas a la especialidad del cargo convocado.

ARTÍCULO 16.- (FORMATO DE POSTULACIONES). I. La presentación de postulaciones se efectuará en un plazo máximo de treinta y nueve (39) días calendario contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de la Convocatoria en las oficinas habilitadas para las Comisiones Mixtas de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, y de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado según corresponda, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la presente Ley.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

II. Las postulaciones serán presentadas de acuerdo a formato pre establecido²⁶, en sobre cerrado rotulado señalando nombre completo, correo electrónico indicado por cada postulante para recibir comunicaciones electrónicas y cargo al que se postula, adjuntando carta de interés, hoja de vida respaldada y requisitos establecidos en el presente Reglamento, debidamente foliados. En el caso del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, las y los interesados harán conocer en su carta de interés el departamento por el cual se postulan.

III. La hoja de vida²⁷ de las y los postulantes, se adjuntará en formato PDF y en medio magnético (CD o DVD) dentro del sobre cerrado.

IV. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante courier, dentro del plazo establecido.

V. La o el postulante indígena originario campesino declarará en su carta de interés su auto identificación personal o pertenencia a una nación o pueblo indígena originario campesino y deberá acreditar haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia, conforme lo requerido en el punto 10 del artículo 13 de la presente Ley.

VI. Los requisitos donde se exige declaración voluntaria notarial y declaración jurada, podrán realizarse en un solo documento y ante la misma Notaría de Fe Pública.

VII. Las postulaciones serán registradas en Libro de Actas notariado, habilitado para cada cargo. Las y los interesados podrán postularse a un solo cargo.

VIII. Vencido el plazo de postulación, las Comisiones Mixtas elaborarán Actas de Cierre de los libros en presencia de Notario de Fe Pública.

IX. La nómina de postulantes registrados se publicitará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 17.- (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección estará bajo custodia de las Comisiones Mixtas que correspondan. Al finalizar el proceso de

²⁶ El formato preestablecido, deberá trabajarse institucionalmente en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

²⁷ Ibid.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

preselección, toda la documentación será inventariada y remitida a la Presidencia de Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el Informe de Evaluación.

ARTÍCULO 18.- (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES). I. Finalizada la recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas se declararán en sesión pública y permanente, para abrir sobres y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, dentro de un plazo no mayor a seis (6) días.

II. Las Comisiones Mixtas pedirán información a las entidades públicas pertinentes, a fin de que en el plazo de 5 días remitan informe a la Comisión Mixta solicitante, sobre si cada postulante cumple o no los requisitos previstos en los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ley.

III. En esta etapa del proceso, cualquier persona individual o colectiva podrá impugnar ante las Comisiones Mixtas respectivas, a cualquiera de las o los postulantes, con fundamento que incluya alguna causal inhabilitante y adjuntando prueba idónea.

IV. Los representantes acreditados de las Academias, Colegios de abogados, Asociaciones de ex Magistrados, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras de similar naturaleza de acuerdo a la especialidad, participarán de la sesión pública permanente de verificación de requisitos en calidad de observadores, garantizándose la transparencia, el control social y la participación democrática de la sociedad civil en esta etapa del proceso de preselección.

V. Los organismos internacionales invitados conforme lo establecido en el parágrafo II del artículo 10 del presente Reglamento, participarán de la sesión pública permanente de verificación de requisitos, en calidad de veedores.

ARTÍCULO 19.- (POSTULACIONES HABILITADAS). I. Concluida la verificación del cabal cumplimiento de requisitos, las Comisiones Mixtas elaborarán un informe fundamentado que acredite el cumplimiento de todos los requisitos de las y los postulantes habilitados.

II. Las Comisiones Mixtas en 24 horas de terminada la verificación, comunicarán al correo electrónico facilitado por cada postulante habilitado, que ha sido considerado para el proceso de evaluación y que puede participar del mismo en calidad de interesado.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Artículo 20.- (POSTULACIONES INHABILITADAS). I. En el caso de las postulaciones inhabilitadas por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, las Comisiones Mixtas emitirán informe fundamentado, identificando en cada caso concreto expresamente la causal de inhabilitación.

II. La causal de inhabilitación será comunicada en 24 horas de terminada la verificación, al correo electrónico facilitado por cada postulante, para que en el marco de lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley, pueda impugnar su inhabilitación.

ARTÍCULO 21.- (IMPUGNACIÓN DE LA INHABILITACIÓN). Las y los postulantes que resultaren inhabilitados, podrán impugnar esa determinación ante las Comisiones Mixtas, solicitando la revocatoria de la inhabilitación, acreditando el cumplimiento de la causal inhabilitante, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario desde que recibió la comunicación electrónica de la causal inhabilitante.

ARTÍCULO 22.- (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. Las Comisiones Mixtas resolverán las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, a partir del tercer día de recibidas las mismas, por el lapso de cuatro (4) días.

II. Las Resoluciones de las Comisiones Mixtas que resuelvan las impugnaciones serán irrevisables, salvando la vía judicial y serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 23.- (PUBLICACIÓN DE POSTULACIONES HABILITADAS). Concluida la verificación de requisitos y la etapa de impugnaciones, las Comisiones Mixtas publicarán las listas de postulantes habilitados con distinción de género y auto identificación, en orden alfabético y, cuando corresponda, por departamento, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional y por dos (2) días en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 24.- (PROCESO DE EVALUACIÓN). Las postulaciones habilitadas pasarán a la etapa de evaluación. Las Comisiones Mixtas evaluarán a las y los postulantes al día siguiente de concluido el plazo de resolución de impugnaciones.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 25.- (COMPONENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN). El proceso de evaluación se desarrollará en base a cuatro componentes que comprenden: La evaluación curricular, la evaluación escrita, la evaluación oral, analítica y argumentativa y la entrevista.

ARTÍCULO 26.- (DESARROLLO DE CADA COMPONENTE EVALUATIVO). Los tiempos para el desarrollo de cada componente evaluativo serán:

Componentes del proceso de evaluación	Duración
Evaluación curricular	7 días
Evaluación escrita	2 días
Evaluación oral, analítica, argumentativa y entrevista	10 días

ARTÍCULO 27.- (PONDERACIÓN DE CADA COMPONENTE EVALUATIVO). La ponderación para cada componente evaluativo se realizará sobre 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Componente evaluativo	Ponderación
Evaluación curricular	30
Evaluación escrita	25
Evaluación oral analítica y argumentativa	25
Entrevista	20
Total	100

ARTÍCULO 28.- (EVALUACIÓN CURRICULAR). I. La evaluación curricular se realizará sobre 30 puntos a ser ponderados de la siguiente manera:

Experiencia laboral acreditada de por lo menos ocho (8) años en el desempeño de funciones relacionadas al cargo al que postula.	Acreditación de grado de especialista relacionada al cargo al que postula.	Acreditación de grado de Máster relacionada al cargo al que postula.	Acreditación de grado de Doctor o Post Doctor, relacionado al cargo al que postula.	Acreditación de haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia	Producción intelectual
16 puntos	6 puntos sumados a la experiencia laboral	8 puntos sumados a la experiencia laboral	10 puntos sumados a la experiencia laboral	2 puntos sumados a la experiencia laboral	2 puntos sumados a la experiencia laboral



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

II. Para la sumatoria de puntos a la experiencia laboral, solo se tomará en cuenta el máximo grado académico presentado por el o la postulante.

III. Las Comisiones Mixtas realizarán la evaluación curricular bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando cualquier criterio subjetivo, discrecional o inexistente.

IV. Las calificaciones finales de cada postulante, se aprobarán por dos tercios de los miembros de cada comisión y serán puestas en conocimiento de los evaluados, al correo electrónico facilitado por cada postulante, dentro de las 24 horas de concluida la evaluación.

ARTÍCULO 29.- (EVALUACIÓN ESCRITA MEDIANTE SISTEMA INFORMÁTICO).

I. La evaluación escrita se realizará sobre 25 puntos y se realizará en la ciudad de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, dos (2) días antes de la evaluación escrita.

II. La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC); diseñará el software para la realización del examen escrito con revisión automática mediante sistema informático.

III. Los Asesores Técnicos nominados por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, bajo estrictos parámetros de ética, reserva y compromiso expreso de confidencialidad, elaborarán según su especialidad 500 preguntas tipo test, para la elaboración de cuatro exámenes, uno (1) para el Tribunal Constitucional Plurinacional, uno (1) para el Tribunal Supremo de Justicia, uno (1) para el Tribunal Agroambiental y uno (1) para el Consejo de la Magistratura.

V. El día del examen, el software seleccionará aleatoriamente del banco de las 500 preguntas tipo test desarrolladas por cada especialista, 50 preguntas para la conformación de cada examen.

VI. Los exámenes serán impresos y repartidos a los postulantes minutos antes de su realización.

VII. Cada pregunta tendrá un valor de 0.5 puntos y la calificación de las mismas se realizará de manera automática mediante sistema informático.

VIII. Las calificaciones se generarán automáticamente por el sistema informático y los resultados, serán verificados y



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

validados por Las Comisiones Mixtas y los Asesores Técnicos nominados por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana ante Notario de Fe Pública y con el apoyo técnico de la AGETIC.

IX. Los resultados validados de las evaluaciones, se pondrán en conocimiento de los evaluados, al correo electrónico facilitado por cada postulante, dentro de las 24 horas de concluida la evaluación.

X. Los representantes acreditados de las Academias, Colegios de abogados, Asociaciones de ex Magistrados, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras de similar naturaleza de acuerdo a su especialidad, participarán del desarrollo del examen en calidad de observadores, garantizándose la transparencia, el control social y la participación democrática de la sociedad civil en esta etapa del proceso de evaluación.

XI. Los organismos internacionales invitados conforme lo establecido en el parágrafo II del artículo 10 del presente Reglamento, participarán en calidad de veedores en esta etapa del proceso de evaluación.

XII. Las preguntas de los exámenes, serán elaboradas con base a los siguientes criterios teóricos y doctrinales, de acuerdo a la especialidad de cada cargo convocado:

1. Tribunal Constitucional Plurinacional:

- a) Derecho Constitucional y teoría de la Constitución
- b) Constitución Política del Estado (orgánica, dogmática y principista).
- c) Derecho Procesal Constitucional y sistemas de control de constitucionalidad.
- d) Jurisprudencia constitucional e interamericana.
- e) Derechos humanos y control de convencionalidad.
- f) Ponderación y subsunción en la función jurisdiccional.
- g) Métodos y técnicas de Interpretación y argumentación jurídica.
- h) Ética y axiología jurídica.
- i) Filosofía del Derecho contemporánea.
- j) Derecho Administrativo y Derecho Autonómico.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

2. Tribunal Supremo de Justicia:

- a) Derecho Constitucional.
- b) Constitución Política del Estado (orgánica, dogmática y principista).
- c) Derecho Procesal Constitucional.
- d) Ponderación y subsunción en la función jurisdiccional.
- e) Métodos y técnicas de Interpretación y argumentación jurídica.
- f) Ética y axiología jurídica.
- g) Filosofía del Derecho contemporánea.
- h) Derecho Laboral, Civil, Familiar, Administrativo y Penal.
- i) Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- j) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y jurisprudencia Interamericana.
- k) Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010.

3.- Tribunal Agroambiental:

- a) Derecho Constitucional.
- b) Constitución Política del Estado (orgánica, dogmática y principista).
- c) Derecho Procesal Constitucional.
- d) Procesos en materia ambiental.
- e) Medidas cautelares en acciones ambientales.
- f) Principios y valores ambientales.
- g) Áreas protegidas, reservas forestales y sitios Ramsar en Bolivia.
- h) Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley del medio ambiente N° 1333, Ley N° 071 de derechos de la Madre Tierra, Ley N° 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley N° 755, Ley de Gestión Integral de Residuos, Ley N° 1700, Ley Forestal, Ley N° 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley N° 3545, Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley N° 1906, Ley de Aguas, Ley N° 12301, Ley de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, Ley N° 938, Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley N° 144, Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, Ley N° 3525, de "Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica", Ley N° 535, de Minería y Metalurgia.

i) Derechos Humanos y control de convencionalidad.

j) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y jurisprudencia Interamericana, relacionada a sus funciones.

4.- Consejo de la Magistratura.

a) Base de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Constitución Política del Estado.

b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990. Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).

c) Reglamentos de procesos de preselección y dotación de operadores de justicia.

d) Régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas.

e) Ética profesional y axiología.

f) Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 30.- (EVALUACIÓN ORAL ANALÍTICA Y ARGUMENTATIVA). I. La evaluación oral, analítica y argumentativa se realizará sobre 25 puntos y se realizará al día siguiente de la evaluación escrita. Se desarrollará en el mismo lugar convocado para la evaluación escrita y en el marco del tiempo establecido en el artículo 26 de la presente Ley.

II. Los Asesores Técnicos nominados por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, bajo estrictos parámetros de ética, reserva y compromiso expreso de confidencialidad, elaborarán 5 casos hipotéticos por especialidad, haciendo un total de 20 casos hipotéticos que serán consignados en bolos separados por especialidad.

III. La postulante o el postulante habilitado escogerá un bolo y procederá a analizar el caso hipotético para su resolución mediante la proyección de una sentencia fundamentada y argumentada que resuelva el mismo, dentro de un margen de tiempo máximo de 30 minutos.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

IV. La postulante o el postulante para la elaboración de su proyecto de resolución, podrá hacer uso de sus textos normativos, apuntes y otro material de apoyo que considere necesario.

V. La defensa y exposición oral de cada proyecto de resolución se realizará por el lapso de 20 minutos.

VI. Los criterios de evaluación de los casos hipotéticos a ser resueltos serán los siguientes:

Evaluación	Componente evaluativo	Mínima	Regular	Máxima
Caso hipotético	Doctrina y legislación utilizadas en la Resolución Projectada	1 punto	3 puntos	5 puntos
	Fundamentos jurídicos de la Resolución Projectada, (ratio decidendi).	1 punto	3 puntos	5 puntos
	Concordancia lógica entre la parte considerativa y la parte resolutive de la Resolución proyectada	1 punto	3 puntos	5 puntos
	Defensa y exposición oral del razonamiento jurídico utilizado en su proyecto de resolución.	1 punto	5 puntos	10 puntos
	Total	4 puntos	14 puntos	25 Puntos

VII. Los miembros de las Comisiones Mixtas y los Asesores Técnicos nominados por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, podrán realizar preguntas sobre los fundamentos jurídicos utilizados por los postulantes, a la conclusión de la defensa y exposición oral de cada proyecto de resolución. La exposición de respuestas tendrá un espacio de 5 minutos.

VIII. Los casos hipotéticos a ser evaluados por postulantes al Consejo de la Magistratura, tratarán sobre la aplicación del régimen disciplinario en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y jurisdicciones especializadas.

IX. Las ponderaciones de la evaluación oral, analítica y argumentativa a cargo de las Comisiones Mixtas, se realizarán bajo criterios, requisitos y condiciones de idoneidad, meritocracia y conocimientos técnicos aplicados, eliminando cualquier criterio subjetivo y/o discrecional.

X. Las calificaciones finales de cada postulante, se aprobarán por dos tercios de los miembros de cada comisión y serán puestas



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

en conocimiento de los evaluados, al correo electrónico facilitado por cada postulante, dentro de las 24 horas de concluida la evaluación.

ARTÍCULO 31.- (ENTREVISTA). I. La evaluación de la entrevista se realizará sobre 20 puntos.

II. La entrevista se realizará a cada postulante habilitado, acto seguido a la realización de la evaluación oral analítica y argumentativa.

III. Las Comisiones Mixtas entrevistarán a cada postulante habilitado, con el fin de que exponga en caso de ser preseleccionado, su visión y propuestas en la administración de justicia, de acuerdo a la especialidad de cada cargo convocado, en el marco de los siguientes criterios de evaluación:

Categoría	Criterios	Fuente de verificación	Excelente	Bueno	Regular	Insuficiente
ENTREVISTA	1. Conocimiento de los principales problemas de la administración de justicia, según al cargo al que postula.	Pregunta	5 puntos	4 puntos	3 puntos	1 punto
	2. Propuestas para garantizar el ejercicio de una judicatura independiente, si es que es preseleccionado.	Exposición	5 puntos	4 puntos	3 puntos	1 punto
	3. Visión y retos para mejorar la administración de justicia, de acuerdo al cargo que postula.	Exposición	10 puntos	8 puntos	6 puntos	2 puntos
		Total de puntos acumulados	20 puntos	16 puntos	12 puntos	4 puntos

III. La respuesta al criterio 1 de evaluación, tendrá un espacio de 10 minutos.

IV. La exposición del criterio 2 de evaluación, tendrá un espacio de 15 minutos.

V. La exposición del criterio 3 de evaluación, tendrá un espacio de 15 minutos.

VI. La ponderación de la entrevista, se realizará bajo criterios, requisitos y condiciones de idoneidad, meritocracia y



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

conocimientos técnicos aplicados, eliminando cualquier criterio subjetivo y/o discrecional.

VII. Las calificaciones finales de cada postulante, se aprobarán por dos tercios de los miembros de cada comisión y serán puestas en conocimiento de los evaluados, al correo electrónico facilitado por cada postulante, dentro de las 24 horas de concluida la entrevista.

ARTÍCULO 32.- (CARÁCTER PÚBLICO). Por su relevancia, la evaluación oral, analítica y argumentativa y la entrevista se desarrollarán en sesiones de carácter público, que serán ampliamente difundidas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de las Cámaras de Diputados y Senadores, debiendo gestionarse su registro audiovisual y cobertura en vivo ante los medios de comunicación.

ARTÍCULO 33.- (DECLARATORIA DESIERTA). I. La convocatoria se declarará desierta cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

II. Si falta un representante indígena o no se llega al cupo de igualdad de género, se habilita la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación, que sea indígena o mujer según corresponda.

III. En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección de una de las cuatro instituciones objeto de la presente Ley, la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección de la institución que corresponda. Los procesos de preselección de las otras instituciones seguirán con el desarrollo de las etapas correspondientes.

ARTÍCULO 34.- (REMISIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN). Concluido el proceso de evaluación, las Comisiones Mixtas elaborarán un Informe del proceso de preselección con los antecedentes generales del proceso, el listado en orden alfabético y por departamento, cuando corresponda, por cada cargo convocado así como la calificación de cada postulante.

ARTÍCULO 35.- (ETAPA DE PRESELECCIÓN). I. Pasarán a la etapa de preselección los postulantes habilitados que hayan logrado alcanzar un puntaje mínimo de 70 puntos.

II. La nómina de postulantes que pasan al proceso de preselección ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, se publicará indicando el puntaje correspondiente, por una vez en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional y en las páginas web y redes sociales de la



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. El Informe de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en un plazo máximo de dos (2) días de concluido el trabajo.

ARTÍCULO 36.- (PRESELECCIÓN). I. Recibidos los Informes de evaluación de las Comisiones Mixtas, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión del Pleno de Asamblea Legislativa Plurinacional, para preseleccionar a las y los postulantes que hayan obtenido la ponderación mínima establecida en el parágrafo I del artículo 35 de la presente Ley, por voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes.

II. La preselección se hará en votación por separado para el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura, en papeletas con listados en orden alfabético, con distinción de género, autoidentificación indígena originario campesino y departamento, según corresponda, de todas las personas habilitadas.

III. Si en la primera votación de la Sesión no se obtiene el número necesario de preseleccionadas y preseleccionados la votación continuará cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 37.- (NÚMERO DE PRESELECCIONADOS). I La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará para:

1. El Tribunal Constitucional Plurinacional: Veintiocho (28) postulantes de los cuales la mitad serán mujeres. De esos veintiocho (28) postulantes al menos ocho (8) serán de origen indígena originario campesino por identificación personal y la mitad mujeres.

2. El Tribunal Supremo de Justicia: Hasta seis (6) por cada Departamento, en dos listas separadas de mujeres y de hombres, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino en cada lista.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

3. El Tribunal Agroambiental: Hasta un número máximo de veintiocho (28) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

4. El Consejo de la Magistratura: Hasta un número máximo de quince (15) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

II. En caso de que no se llegue a cubrir el tope de postulaciones preseleccionadas, de acuerdo a los requisitos y ponderación mínima establecidos en el Parágrafo I del artículo 35 de la presente Ley, las Comisiones Mixtas habilitarán a la o el postulante que cumpla con las previsiones de género y/o adscripción indígena originario campesino, que acredite un puntaje no menor de 60 puntos acumulados.

ARTÍCULO 38.- (REMISIÓN AL ÓRGANO ELECTORAL). Concluida la preselección de las y los candidatos, se elaborarán las listas que contengan las nóminas de las y los preseleccionados para su remisión al Órgano Electoral Plurinacional. La nómina de candidatas y candidatos preseleccionados se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de remisión de las y los candidatos preseleccionados ante el Órgano Electoral Plurinacional, la Asamblea Legislativa Plurinacional otorgará una Declaración Camaral de reconocimiento a cada asesor técnico acreditado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, por su destacada trayectoria docente y por su rol fundamental en la participación democrática de la sociedad civil en el proceso de preselección.

SEGUNDA.- Esta ley estará vigente, hasta la reforma de la Constitución Política del Estado.



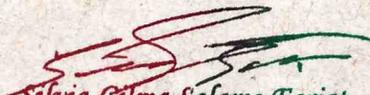
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

DISPOSICIÓN ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los xxxxxxxxxxxxxxxx días del mes de xxxxx de dos mil veintitrés años.


Silvia Gilma Salame Farjat
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jorge Antonio Zamora Tardio
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

